

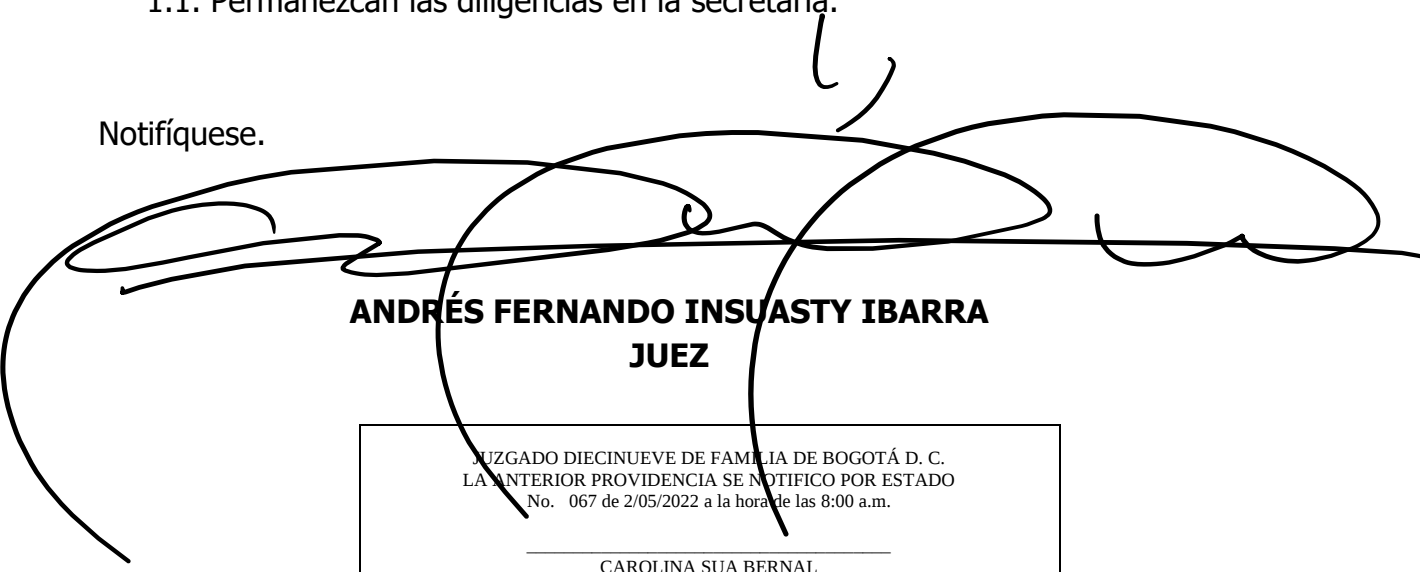
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 30 de junio de 2019, efectuando la notificación en legal forma de la demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 de 2/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47598333283a71b18278c750395481fd2b08d63ba51262d10960f205716fac72**

Documento generado en 29/04/2022 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>